



Expediente: **056070644468**
Radicado: **RE-01116-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/03/2025** Hora: **08:39:08** Folios: **2**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00927-2025 del 13 de marzo de 2025, notificada electrónicamente el día 14 de marzo de 2025, la Corporación **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **HECTOR MARIO PUERTA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.120.543, en calidad de heredero y autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-29904, ubicado en la vereda La Miel del municipio de El Retiro, Antioquia.

2. Que realizada una revisión del precitado acto administrativo, que reposa en el expediente ambiental 056070644468, se pudo evidenciar que, por error formal, en el artículo primero de la Resolución RE-00927-2025 del 13 de marzo de 2025, se estableció una tabla con volúmenes y especie del árbol diferente a lo establecido en el informe técnico IT-01572-2025 del 13 de marzo de 2025.

2.1. Por lo cual se procederá a establecer la tabla con volúmenes y especie correcta, la cual hace alusión a la siguiente:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Tipo de aprovechamiento | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (cm) | Cant. | Volumen total (m3) | Volumen comercial (m3) | Área de aprovechamiento |
|--------------|-----------------------------|--------------|-------------------------|---------------------|------------------------|-------|--------------------|------------------------|-------------------------|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés | Tala | 11,70 | 28,60 | 81 | 33,37 | 21,69 | 0,0005624 |
| TOTAL | | | | | | 81 | 33,37 | 21,69 | 0,0005624 |

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



“Artículo 3°. Principios.

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“... Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Teniendo en cuenta lo anterior y, después de hacer la revisión de la Resolución RE-00927-2025 del 13 de marzo de 2025, contenida en el expediente ambiental N° 056070644468, y de acuerdo a lo establecido en el informe técnico IT-01572-2025 del 13 de marzo de 2025, se considera procedente corregirla, con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo primero de la Resolución RE-00927-2025 del 13 de marzo de 2025, para que en adelante se entienda así:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **HECTOR MARIO PUERTA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.120.543, en calidad de heredero y autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-29904, ubicado en la vereda La Miel del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Tipo de aprovechamiento | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (cm) | Cant. | Volumen total (m3) | Volumen comercial (m3) | Área de aprovechamiento |
|--------------|-----------------------------|--------------|-------------------------|---------------------|------------------------|-------|--------------------|------------------------|-------------------------|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés | Tala | 11,70 | 28,60 | 81 | 33,37 | 21,69 | 0,0005624 |
| TOTAL | | | | | | 81 | 33,37 | 21,69 | 0,0005624 |

Parágrafo primero: SE INFORMA solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza, en las siguientes coordenadas:

| Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) | | | | | | | |
|---|------------------|---------|----------|-----------------|---------|----------|----------|
| Descripción del punto | Longitud (W) - X | | | Latitud (N) - Y | | | Z (msnm) |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos | |
| Predio y árboles | -75 | 30 | 29.57 | 5 | 58 | 52.75 | 2122 |

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **HECTOR MARIO PUERTA GALLEGO**, en calidad de heredero y autorizado, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-00927-2025 del 13 de marzo de 2025, continuarán vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HECTOR MARIO PUERTA GALLEGO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede ningún recurso en la vía administrativa por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070644468

Proyectó: Alejandra Castrillón.

Asunto: Aprovechamiento forestal- Corrige acto administrativo

Procedimiento: Control y seguimiento

Fecha: 27-03-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02